

**ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA EL USO PARCIAL Y TRANSITORIO DE LA VÍA PEATONAL IDENTIFICADA CON RUPI 4215-33 UBICADA EN LA CALLE 85 Y 87 SUR A LA ALTURA DE LA CARRERA 94 Y 91 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA Y****ESPACIO No. 4**

**WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO**, en calidad de Director General del Instituto para la Economía Social-IPES, según el Decreto de Nombramiento N°001 del 2022 y Acta de Posesión N°055 del 2022, con facultad para realizar el presente acuerdo y actuando como representante legal del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL-IPES**, quien en adelante se denominará el IPES y **LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS** en su calidad de Alcaldesa Local de la localidad de Bosa según el Decreto de Nombramiento N°107 del 2020, con facultad para realizar el presente acuerdo y quien en adelante se denominará la Alcaldía Local, por un lado y por el otro \_\_\_\_\_ identificado(a) plenamente como aparece al pie de su correspondiente firma, en su calidad de Vendedor (a) informal, quien en adelante se denominará el BENEFICIARIO, hemos acordado la suscripción del presente “*ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA EL USO PARCIAL Y TRANSITORIO DE LA VÍA PEATONAL IDENTIFICADA CON RUPI 4215-33 UBICADA EN LA CALLE 85 Y 87 SUR A LA ALTURA DE LA CARRERA 94 Y 91*”.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 209 de la Constitución Política consagra que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que el artículo 82 de la Constitución Política estipula que "*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.*"

Que el Acuerdo 761 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2020-2024 "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI", estableció en su Artículo 135, la posibilidad de las entidades distritales de promover acuerdos de acción colectiva, en aras de generar condiciones que fortalezcan la apropiación de la ciudad.

Que el párrafo del Artículo antes señalado ordenó que los acuerdos de acción colectiva que se desarrollen en conjunto con vendedores informales deberían estar guiados bajo el principio de proporcionalidad en la garantía de derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital, la protección de derechos colectivos, el aumento de la protección social de dichos sujetos de especial protección y el principio constitucional de la confianza legítima.

Que mediante el Art. 76 del Acuerdo 257 de 2006, "*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones*", se transformó el Fondo de Ventas Populares - FVP en el Instituto para la Economía Social - IPES establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia SU-601 de 1999 señaló: "*La Corte Constitucional, para resolver los conflictos que surgen entre la administración y los ocupantes*



**ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA EL USO PARCIAL Y TRANSITORIO DE LA VÍA PEATONAL IDENTIFICADA CON RUPI 4215-33 UBICADA EN LA CALLE 85 Y 87 SUR A LA ALTURA DE LA CARRERA 94 Y 91 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA Y****ESPACIO No. 4**

*del espacio público, ha optado por buscar una fórmula de conciliación conforme a la cual la administración cumpla su deber de proteger el espacio público, sin que ello signifique desconocimiento del derecho al trabajo de las personas que resulten afectadas en los procesos de recuperación del espacio público. Por consiguiente, ha ordenado que las autoridades respectivas implementen planes y programas que permitan la coexistencia armónica de los intereses que colisionan, toda vez que tampoco se puede desconocer, como se verá, el fenómeno social que conlleva esta economía informal”.*

Que en igual sentido la Alta Corte, en Sentencia T-772 de 2003, le indicó a la administración Distrital la forma como debe adelantar las diligencias de preservación y restitución del espacio público, con relación al contexto social y económico, siendo imperante atender los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al trato digno del ser humano, desarrollando los principios del Estado Social de Derecho, en el entendido de conciliar el derecho colectivo al espacio público con el derecho al trabajo y demás derechos fundamentales de las personas.

Que existen una tensión entre el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas de los vendedores informales y, el derecho al disfrute y goce del espacio público, situación que debe armonizarse, en el entendido de que el trabajo informal es considerado como una manera de obtener el sustento económico de forma legal, mientras que las personas que lo ejercen gozan de protección constitucional cuando se encuentran en condición de vulnerabilidad, de conformidad con lo señalado en Sentencia T-067 de 2017.

Que la misión del IPES es: *“Ofertar alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado, para aportar al desarrollo económico de la ciudad”.*

Que este Instituto en cumplimiento de su función y de conformidad con el actual plan de desarrollo de la Capital y de los proyectos de inversión: 7772 y 7773 sobre la *“Implementación de estrategias de organización de zonas de uso y aprovechamiento económico del espacio público en Bogotá”* y el *“Fortalecimiento Oferta de alternativas económicas en el espacio público en Bogotá”* respectivamente, ha venido interviniendo integralmente diferentes zonas de aglomeración de vendedores informales en donde confluyen de manera activa el comercio de bienes y servicios de la económica informal en el espacio público, buscando aumentar el acceso a la oferta de alternativas económicas en el espacio público.

Lo anterior a fin de potencializar armónica y organizada de la oferta y la demanda creciente esto de manera organizada, concertada, productiva sostenible y aumentar el número de beneficiarios fortalecidos en las ofertas institucionales del IPES dentro de estas zonas priorizadas.

Que el IPES para el cumplimiento de su misión, define las estrategias para la promoción y el fortalecimiento de las redes de colectivos sociales y de formas organizativas adecuadas y ajustadas a las características de los sectores informales, con el fin de que constituyan interlocutores y receptores válidos de los diferentes programas de IPES.

En el aspecto técnico, la Subdirección de Gestión, Redes Sociales e Informalidad, desarrolla alternativas para la aplicación de las políticas de generación de oportunidades y mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores de la economía informal que desarrollan actividades en el espacio público; dirige y orienta el diseño y la ejecución de planes, estrategias y acciones,



**ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA EL USO PARCIAL Y TRANSITORIO DE LA VÍA PEATONAL IDENTIFICADA CON RUPI 4215-33 UBICADA EN LA CALLE 85 Y 87 SUR A LA ALTURA DE LA CARRERA 94 Y 91 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA Y****ESPACIO No. 4**

en concordancia con los planes de desarrollo, el plan estratégico y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital y las Alcaldías Locales, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal, por medio del reordenamiento y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios, para su cumplimiento por parte de los beneficiarios del Instituto.

En tal virtud, este Instituto identificó, caracterizó y ofertó a los vendedores informales en los ejes viales identificados como Carrera 96 con calle 81 sur, Calle 80 bis Sur con carrera 94, Calle 85 sur con carrera 92, Calle 87 y 89 sur con carrera 91, Calle 78 bis Sur con carrera 94 de la ciudad de Bogotá D.C, con la finalidad de ofrecer una alternativa de reubicación de actividades, teniendo en cuenta el proceso de restitución voluntaria del espacio público donde anteriormente estos vendedores informales desarrollan su actividad comercial en estructura tipo caseta.

Que en aras de otorgar una alternativa comercial que obedezca los parámetros de proporcionalidad y razonabilidad exigidos en las políticas públicas de recuperación del espacio público, y con el propósito de minimizar los efectos adversos en materia de derechos económicos, sociales y culturales de los sujetos de atención, el Instituto para la Economía Social –IPES-, solicitó al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, autorización para el uso de un predio cercano al lugar donde habitualmente los vendedores informales venían adelantando su actividad comercial.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, a través del Radicado No. 20223751315251 del 21 de julio de 2022, otorgó disponibilidad al Instituto para la Economía Social –IPES-, para el uso de la vía peatonal identificada con RUPI 4215-33, ubicado en la KR 92 - CL 85 S / CL 87 S, a efectos de llevar a cabo reubicación de actividades de ventas informales, de los vendedores informales ubicados en los ejes viales referidos.

En mérito de lo expuesto, las partes firmantes del presente documento,

**ACUERDAN:**

Que a través de la suscripción de presente acuerdo, la administración distrital pacta la reubicación temporal de los vendedores informales identificados, caracterizados y ofertados, que se ubican en los ejes viales identificados como Carrera 96 con calle 81 sur, Calle 80 bis Sur con carrera 94, Calle 85 sur con carrera 92, Calle 87 y 89 sur con carrera 91, Calle 78 bis Sur con carrera 94 de la ciudad de Bogotá D.C, en el predio que se identifica y georreferencia a continuación, comprometiéndose los beneficiarios del acuerdo a respetar las normas y las reglas de convivencia señaladas en el ordenamiento jurídico y todos los compromisos convenidos en este acuerdo.

Con el fin de garantizar un adecuado uso del espacio dispuesto para la reubicación temporal de vendedores informales en vía peatonal identificada con RUPI 4215-33, ubicado en la KR 92 - CL 85 S / CL 87 S, el BENEFICIARIO (A) se compromete a usar el área asignada, conforme las disposiciones que se enuncian a continuación, comprometiéndose a la restitución del espacio asignado, una vez termine el plazo del permiso otorgado para la utilización del espacio, así como cuando incumpla uno de los compromisos que se relacionan a continuación, establecidos en el marco de la normatividad sobre el uso del espacio público contemplada en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de Bogotá D.C. (Ley 1801 de 2016), así:



**ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA EL USO PARCIAL Y TRANSITORIO DE LA VÍA PEATONAL IDENTIFICADA CON RUPI 4215-33 UBICADA EN LA CALLE 85 Y 87 SUR A LA ALTURA DE LA CARRERA 94 Y 91 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA Y****ESPACIO No. 4**

1. El/la beneficiario/a sujeto de atención, NO deberá cancelar suma alguna al Instituto para la Economía Social (IPES), a la Alcaldía Local de Bosa (ALB), ni a ningún particular, por el uso y goce del espacio comercial temporalmente acordado.
2. El término de duración del permiso para la utilización de la alameda acordada se circunscribe al periodo comprendido entre el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y 30 de junio de 2024, en la franja horaria comprendida entre las 4:30 a.m. a 9:00 p.m.
3. El área para la ubicación del mobiliario será de 1,8 mtr. x 1,8 mtrs, en la cual ubicarán su mobiliario los beneficiarios, estas deberán tener la medida máxima del área acordada.
4. EL beneficiario se compromete a adquirir por sus propios medios el mobiliario, conforme los lineamientos técnicos señalados en este acuerdos
5. El beneficiario (a) se obliga a respetar la planimetría realizada por el IPES, para la ubicación de su mobiliario y se compromete a no ocupar espacios no autorizados, así como a no extender mercancías o cualquier otro tipo de elementos por fuera del área asignada.
6. El beneficiario (a) sujeto de atención del IPES, deberá atender personalmente el módulo de venta y no podrá autorizar a ninguna tercero o persona con algún grado de parentesco por consanguinidad, afinidad, adopción.
7. El/la beneficiario/a deberá destinar el módulo exclusivamente para la comercialización de mercancías autorizadas y no darle un uso que sea contrario a la Ley, al orden público y a las buenas costumbres.
8. El/la beneficiario/a asume la total responsabilidad por el uso, cuidado y daños que se cause al espacio acordado para su utilización y/o espacio privado aledaño. Cada beneficiario/a es responsable del puesto acordado, para desarrollar su actividad y responderá por los daños causados por el mal uso del mismo, asumiendo con sus propios recursos las reparaciones derivadas del uso inadecuado.
9. El IPES y/o Alcaldía Local de Bosa se exime de toda responsabilidad por la pérdida, daño o deterioro de los bienes de propiedad del beneficiario o de terceros tales como equipos, maquinaria, accesorios, mercancías, elementos, dineros, que se encuentren bajo su custodia en el módulo de venta, cuyo cuidado es de exclusiva responsabilidad del beneficiario.
10. El/la beneficiario/a deberá respetar a los demás beneficiarios, residentes del sector, compradores, visitantes y al público en general.
11. El/la beneficiario/a no podrá emplear en el módulo a menores de edad para el desarrollo de su actividad comercial, que incluye las ventas u otras actividades que fomenten la explotación laboral, infantil o pongan en riesgo su integridad física moral o psicológica.
12. El/la beneficiario/a se compromete a cuidar y mantener en óptimas condiciones de higiene, salubridad y seguridad tanto interna como externamente, el espacio acordado.
13. El/la beneficiario/a se compromete que al finalizar el horario de atención, responder por la recolección y el manejo de basuras, depositándola en su bolsa correspondiente, la cual deberá ser dejada en el sitio dispuesto para su recolección general más cercano



**ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA EL USO PARCIAL Y TRANSITORIO DE LA VÍA PEATONAL IDENTIFICADA CON RUPI 4215-33 UBICADA EN LA CALLE 85 Y 87 SUR A LA ALTURA DE LA CARRERA 94 Y 91 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE BOGA Y****ESPACIO No. 4**

a su respectiva ubicación.

14. El/la beneficiario/a no podrá vender ni consumir en el espacio acordado bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas.
15. El/la beneficiario/a se compromete a realizar sus actividades cumpliendo las normas de seguridad industrial, salud e higiene ocupacional, sanitaria y ambiental vigentes. (Publicidad, avisos, ruidos, entre otras)
16. El/la beneficiario/a no podrá desarrollar actividades diferentes a la actividad comercial acordada o que entorpezcan la libre circulación del público o su afluencia a los puestos de los participantes.
17. El/ la beneficiario/a no podrá patrocinar la venta de productos en el espacio público externo o aledaño al predio.
18. El/ la beneficiario/a le queda prohibido la comercialización de especies animales, ni mantenerlas en los puestos en tal forma que afecte las condiciones de higiene, salubridad y seguridad de los otros participantes y del público en general.
19. El/ la beneficiario/a le queda prohibido cometer alguna de las infracciones ambientales señaladas en el título IX de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia”.
20. El/ la beneficiario/a sujeto de atención del IPES, se obliga a mantener a la Entidades Distritales indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa sus propias actuaciones.
21. El/ la beneficiario/a, se compromete a no perturbar o afectar el sosiego al vecindario con sonidos o ruidos que superen los decibeles de permitidos. Al igual que no realizar fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del sector.
22. La presente acta de compromiso no confiere derecho real en cabeza del beneficiario/a sujeto de atención del IPES sobre el espacio comercial asignado.
23. El/la beneficiario/a se compromete a tener y cumplir con todos los elementos de bioseguridad, según la normatividad vigente.
24. El/la beneficiario/a se compromete a acatar los requerimientos, sugerencias y las recomendaciones realizadas por los funcionarios y/o contratistas de la administración Distrital. El(la) beneficiario/a permitirá en cualquier momento, la inspección a través de funcionarios y/o contratistas designados, con el propósito de verificar el estado de conservación del bien inmueble u otras circunstancias relacionadas con el objeto del acuerdo.
25. El/la beneficiario/a no podrá de ninguna forma vender, ceder o subarrendar el espacio entregado o transferir bajo ningún título a terceros.
26. El/la beneficiario/a se obliga a no obstaculizar, ni interferir la movilidad en la malla vial arterial principal y complementaria; ni vial intermedia y local de la ciudad.
27. Corresponderá a los beneficiarios adelantar un control rotativo del cumplimiento del acuerdo, sin perjuicio de los controles que podrá adelantar en cualquier tiempo el IPES, la Alcaldía Local de Boga y demás instituciones públicas, con funciones de inspección, vigilancia y control.
28. La celebración del presente acuerdo no constituye acto de comercio, en consecuencia,



**ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA PARA EL USO PARCIAL Y TRANSITORIO DE LA VÍA PEATONAL IDENTIFICADA CON RUPI 4215-33 UBICADA EN LA CALLE 85 Y 87 SUR A LA ALTURA DE LA CARRERA 94 Y 91 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA Y**

**ESPACIO No. 4**

- el/la beneficiario no podrá exigir reconocimiento económico o cualquier emolumento salarial una vez se realice la terminación del acuerdo.
29. El pacto terminará cuando exista un acuerdo de reubicación y/o formalización según lo mandatado por la Corte Constitucional.
  30. Se crearán mesas técnicas para la construcción conjunta de mobiliarios según el producto ofrecido.
  31. El IPES, la Alcaldía Local de Bosa y otras entidades según su competencia, ofertarán a los pactantes los programas institucionales existentes, en especial los de fortalecimiento comercial, educativo y tecnológico.
  32. El IPES se compromete a apoyar la gestión en el trámite con ENEL-Codensa para poner puntos de energía eléctrica en la zona de reubicación.
  33. Las zonas de donde salen los vendedores informales que contaban con mobiliario tipo caseta quedará certificada para el Distrito como zona recuperada.
  34. La Alcaldía Local de Bosa se compromete a apoyar la gestión en el trámite con IDRD para poder hacer uso de los baños públicos por parte de los pactantes.
  35. La posibilidad ofertada por el Distrito en esta oportunidad no es renovable y por tanto no hay posibilidad de inclusión en ninguna de las fases posteriormente.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos en virtud del presente documento se sancionará con la pérdida del derecho de continuar en la alternativa comercial, lo cual conllevará a la restitución inmediata del espacio comercial asignado al beneficiario y el impedimento de seguir participando en la feria. Para efectuar lo anterior, bastará solo con un (1) requerimiento escrito por parte de la Entidad al beneficiario.

Para todos los efectos legales y fiscales relacionados con este documento, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, EL IPES recibe notificaciones en la Calle 73 No 11-66 Piso 4, EL/LA BENEFICIARIO/A en la dirección consignada al pie de su correspondiente firma.

Firman \_\_\_\_\_

**Nombre beneficiario:**

**C.C**

**Teléfono:** \_\_\_\_\_

**Dirección:** \_\_\_\_\_

**Huella:**

\_\_\_\_\_  
**William Alejandro Rivera Camero**  
Director IPES

\_\_\_\_\_  
**Lizeth Jahira González Vargas**  
Alcaldesa Local de Bosa

